REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de emplazamiento del demandado.
Cartago, Valle del Cauca, marzo 25 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00315**-00
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONDOMINIO LOS LAGOS P.H.
Demandado: CARLOS ENRIQUE CASTAÑO OSPINA
Auto N°: 1000

Respecto de la solicitud de emplazamiento, se tiene que obedece a las circunstancias que ofrecen agotamiento de todos los medios posibles para citar al demandado, en despliegue del derecho con rango constitucional al debido proceso enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción. Al respecto, se verifica que en la dirección aportada por la parte demandante fue verificado el estado de abandono del bien inmueble, siendo imposible notificar allí a la contraparte, sin que pueda desvirtuarse la afirmación del interesado sobre el desconocimiento de otro lugar donde pueda ser citado.

Términos en los cuales, se hace necesario notificar al demandado según las ritualidades del art. 108 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de CARLOS ENRIQUE CASTAÑO OSPINA, en su condición de parte demandada dentro del presente proceso. En términos del art. 108 del CGP y art. 10 D.L. 806/20, hágase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez